

ADAPTACION A LA LEY ORGANICA 1/2002 de 22 de Marzo

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN MURIALDO"

(Aprobados en el Registro Provincial de la Delegación de Gobierno de Madrid, N.º 11.448, con fecha del 21 de junio de 1991;
Modificados e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, N.º 11.448, con fecha del 3 de mayo de 2002.
Modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo.
Modificados e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, N.º 11.448, con fecha 21 de noviembre de 2012.)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.º.- Denominación.

Con la denominación de "Asociación Murialdo", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.º.- Fines.

La "Asociación Murialdo" tiene como fines:

a) Apoyar el desarrollo integral individual, social y grupal de sus personas beneficiarias a través de la adquisición y mejora de su autonomía personal y de las habilidades personales, académicas, sociales y laborales necesarias para su plena integración familiar, escolar, social y laboral actuando desde los ámbitos de la prevención y la intervención y promoviendo especialmente la igualdad de oportunidades entre hombre y mujer en todos y cada uno de los ámbitos de la vida.

b) Atender a los siguientes colectivos:

1. Infancia y Juventud.
2. Mujeres.
3. Personas inmigrantes, refugiadas y asiladas.
4. Familias.
5. Personas desempleadas.
6. Mujeres y hombres drogodependientes y ex drogodependientes.
7. Personas reclusas, ex reclusas y en cumplimiento de medidas judiciales.
8. Personas con discapacidad.

9. Personas víctimas de maltrato.
10. Tercera edad.
11. Personas sin hogar.

c) Interviniendo en las siguientes áreas de actuación:

1. Prevención e intervención en ámbitos y situaciones de riesgo, exclusión social, marginación y pobreza.
2. Formación y capacitación profesional y continua.
3. Promoción e inserción laboral para el empleo y el autoempleo.
4. Promoción e inserción educativa académica y no académica.
5. Promoción e integración social de familias en desventaja social, así como de sus miembros.
6. Promoción y apoyo de redes sociales, vecinales, locales, asociativas, etc., de apoyo mutuo y relación interpersonal.
7. Promoción y desarrollo de actividades de ocio u tiempo libre especialmente en sus vertientes deportiva, cultural, lúdica, convivencial, educativa, social, artística, etc.
8. Promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.
9. Promoción de la salud física y mental, prestando especial atención al desarrollo de la autonomía personal.
10. Promoción y desarrollo medioambiental.

d) Favorecer la formación de las personas relacionadas con la Asociación, tales como socios/as, trabajadores/as, voluntarios/as y otras personas sensibles a las finalidades de la Asociación.

e) Promover en nuestra sociedad el espíritu de solidaridad especialmente para las personas y los colectivos desfavorecidos cultural, familiar, social, laboral y económicamente.

f) Colaborar con otras Instituciones tales como administraciones públicas y privadas, asociaciones, federaciones y confederaciones, entidades vecinales, grupos de interés, entidades educativas, empresas, etc., en el desarrollo de proyectos y actividades dirigidas a las personas y colectivos referidos.

g) Todos aquellos otros fines que acuerden los órganos de gobierno de la Asociación y sean, conforme a derecho, relacionados con los objetivos de la Asociación.

Para la consecución de estos fines, la Asociación podrá disponer de estructuras propias y adquirir y vender bienes muebles e inmuebles. La Asociación llevará a cabo sus actividades y proyectos con la colaboración del personal voluntario y contratado necesario.

Artículo 3º.- **Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Poner en marcha intervenciones de tipo educativo, formativo, laboral, familiar y social, que intenten dar respuesta a las necesidades de las personas que sufren cualquier tipo de dificultad, marginación, exclusión, riesgo o conflicto social, especialmente de menores y jóvenes.

b) Realizar acciones, planes, programas, proyectos e itinerarios, así como crear centros destinados a:

1. Actividades escolares y extraescolares, regladas y no regladas, formal y no formal, de educación compensatoria, profesional, ocupacional y continua, así como centros para su desarrollo.
2. Educación e intervención de calle, barrio y comunitaria.
3. Centros asistenciales, terapéuticos, de acogida, mediación familiar, hogares-familia y centros residenciales o no residenciales para colectivos tutelados o no por las administraciones públicas.
4. Centros de día especializados y no especializados.
5. Centros juveniles, talleres y actividades deportivas y de ocio y tiempo libre.
6. Unidades de inserción, intermediación y formación laboral tales como Agencias de colocación, empresas o entidades de inserción, centros especiales de empleo y cualesquiera otras compatibles con sus fines estatutarios.
7. Centros especializados para el cumplimiento de medidas judiciales, la reeducación o la reinserción de menores infractores y la población reclusa o ex reclusa.
8. Actividades y centros de prevención y atención a población drogodependiente y ex drogodependiente.
9. Actividades y centros de atención específica a la población inmigrante.
10. Servicios y centros de intervención social general y especializada.
11. Cualesquiera otros centros y actividades destinados a la atención, promoción, desarrollo personal, educativo, laboral, familiar y social de colectivos específicos.

c) Desarrollar estas actividades específicas dirigidas a personas y colectivos objeto de sus fines estatutarios y especialmente a infancia y juventud.

d) Ofrecer a las personas alternativas preventivas, de intermediación, terapéuticas, educativas, culturales y de ocio y tiempo libre.

e) Actividades formativas específicas destinadas a personas socias, voluntarias y personal contratado. Estas actividades pueden estar abiertas a personas interesadas que compartan las finalidades de la Asociación



Handwritten signature and date: 21/12/2012

f) Promover campañas de sensibilización dirigidas tanto a sus miembros, como al entorno social.

g) Realizar estudios e investigaciones sociales que den apoyo y coherencia al cumplimiento de sus fines.

h) Realizar congresos, actividades, jornadas, etc., de formación y difusión en el arco de sus ámbitos de actuación.

i) Colaborar con otras instituciones en la elaboración y ejecución de proyectos y actividades acordes con los fines de la Asociación.

j) Estar dispuesta a participar en otras formas de asistencia y solidaridad que se consideren válidas en beneficio de personas con problemas o algún tipo de marginación, o en situación de riesgo o exclusión social.

La Asociación podrá realizar cuantas otras actividades estime congruentes para alcanzar sus fines, conforme a los Estatutos, con iniciativas propias o colaborando con objetivos similares de la política asistencial que realicen el Estado, las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Municipios, Entidades de todo orden y particulares.

La Asociación, en el desarrollo de su acción educativa orientada a la integración de menores y jóvenes con carencias afectivas y sociales, cuenta con la colaboración de personas, familias e instituciones sensibles y en sintonía con las finalidades de la misma.

La Asociación, fundada por la Congregación de San José, ofrece a las personas socias, trabajadoras, voluntarias y colaboradoras la animación, la formación y el apoyo de dicha Congregación (Josefinos de Murialdo), que asume el estilo y el espíritu de su fundador San Leonardo Murialdo.

El estilo educativo de la Asociación en la realización de sus actividades se inspira en la tradición pedagógica murialdina: centralidad en la infancia y juventud; educación a través de la experiencia y la globalidad, con gradualidad, dando la posibilidad de que experimenten responsabilidad; presencia cercana y actitud acogedora e integradora de la persona adulta, quien comparte su vida con ellos; estilo de vida familiar, valorando, por medio de la convivencia, los lugares y momentos de la vida cotidiana.

La Asociación Murialdo se compromete a realizar sus actividades promoviendo las buenas prácticas y transparencia desde el cumplimiento escrupuloso de las leyes vigentes.

La Asociación Murialdo podrá tener presencia en redes sociales, Internet, Medios de Comunicación de Masas y cualquier otro medio de difusión o comunicación en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º.- **Domicilio y Ámbito.**

La "Asociación Murialdo" establece su domicilio social en C/ Méndez Núñez, 8 de Getafe (Madrid), C.P. 28902.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. El cambio de domicilio social será acordado por la Asamblea General, quien comunicará la nueva dirección al Registro de Asociaciones.

El ámbito de actuación de la Asociación comprende la Comunidad de Madrid.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia independientemente de la de cada uno sus miembros, para el cumplimiento de sus fines.

La duración de esta Asociación es indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en este Estatuto al Capítulo VII o por cualquier de las causas previstas por la ley.

Artículo 5º.- **Capacidad de la entidad.**

La Asociación, que tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, quede especialmente facultada para:

a) La defensa de sus propios intereses ante organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros.

b) El ejercicio ante los juzgados y tribunales de cualquier orden o jurisdicción de las acciones y excepciones que proceda, así como la realización de las gestiones y actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

c) Participar por el cauce legal en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social, que interesen a sus fines propios.

d) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias y sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a ningún asociado.

e) Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines mencionados.




CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- **Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la "Asociación Murialdo" son:

Órganos Colegiados: la Asamblea General y la Junta Directiva.
Órganos Unipersonales: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- **Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios y socias.

Artículo 8º.- **Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará al menos una vez al año; las Extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva. También se convoca cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente/a, por petición de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento de los Socios/as, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 9º.- **Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias que Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la Convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos un día, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el caso de que no se constituya en primera convocatoria, en el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, la Asamblea se celebrará veinticuatro horas después de la hora señalada en dicha convocatoria.

Por razones de urgencia podrán reducirse los plazos mencionados.

Artículo 10º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de las personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición de enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva en los que será necesaria la mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente/a o de quien haga las veces.

Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a Socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios y las socias que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir por correo o fax el documento que acredite la representación.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas conforme a estos Estatutos obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva, en conformidad con lo establecido en el art. 13 de estos Estatutos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Establecer las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva, según lo establecido en el art. 28, apartado a.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones, integrarse en alguna existente, o el abandono de ellas.
- f) Expulsión de Socios/as a propuesta de la Junta Directiva.

- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Debatir las líneas de programación, respetando las finalidades de la Asociación, y aprobar su contenido.
- k) Aquellas otras facultades que resulten de los presentes Estatutos y que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria o expresamente atribuidas a la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 13º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por seis personas consejeras elegidas por la Asamblea General de entre los socios y las socias de la Asociación, quedando elegido, en caso de empate, quien lleve más tiempo como socio/a. Se establece que la Junta Directiva estará compuesta por socios religiosos de la Congregación de San José y socios/as laicos/as. (Art. 22 de los Estatutos)

Todos deben ser socios/as, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los cargos sociales de la Junta Directiva son: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Tesorero/a, un/a Secretario/a y los/as Vocales.

Presidente/a y Vicepresidente/a de la Asociación son elegidos/as por la Junta Directiva de entre sus componentes, así como el Tesorero o Tesorera y los/as Vocales.

Es competencia del Presidente/a nombrar al Secretario/a.

Los mandatos de la Junta directiva tendrán una duración de tres años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, y pueden ser reelegidos.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito y no podrá ser objeto de remuneración alguna por pertenencia a la misma, sin perjuicio de la compatibilidad de trabajar por cuenta propia o ajena para la Asociación. En el caso de realización de trabajos por cuenta propia o ajena para la entidad se estará sometido a la legislación laboral o mercantil que rija en cada momento.

Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14º.- **Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de, por lo menos, siete días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de alguna persona miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente, para el desempeño de su cargo, por otra persona componente de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente/a, que será sustituido por el Vicepresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por cese en la condición de socio o socia, o incursión en causa de incapacidad.
- e) Por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa del apartado a), los/as miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

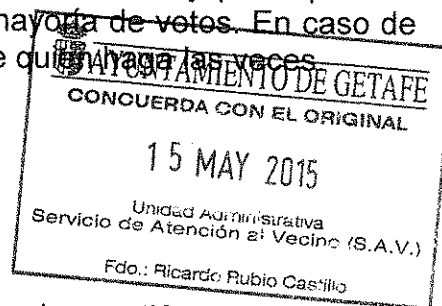
En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, precediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este Órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Las personas que compongan la Junta Directiva que, sin motivo justificado, no participen reiteradamente a las reuniones, pueden ser cesadas por la Junta misma. Para ello se seguirá el mismo procedimiento previsto en el artículo 24.

Artículo 15º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de por lo menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente/a o de quien haga las veces.



Artículo 16º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar los Socios y las Socias de Honor, conforme al art. 23, apartado c.
- g) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Elegir al Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Vocales.
- i) Asegurar el buen funcionamiento de todas las iniciativas.
- j) Informar a la Asamblea de las actividades de la Asociación.
- k) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias conforme establecido en el art. 28, a.

l) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17º.- **Presidencia.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante todas las clases de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Nombrar al Secretario/a de la Asociación.
- g) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Artículo 18º.- **Vicepresidencia.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por impedimento, enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá sus mismas atribuciones.

Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en su persona, expresamente, el Presidente/a.

Artículo 19º.- **Secretaría.**

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y el Libro Registro de Socios, redactará las memorias pertinentes y actas, custodiará las documentaciones de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones perceptivas a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20º.- Tesorería.

El Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Dará a conocer ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, la someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 21º.- Vocales.

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**CAPÍTULO V
LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS**

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse.

La Asociación está formada por religiosos de la Congregación de San José (Josefinos de Murialdo) y por seglares.

Podrán pertenecer a la "Asociación Murialdo" aquellas personas, físicas o jurídicas, de toda índole, públicas o privadas, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes: ser mayor de edad, con capacidad de obrar y que tenga interés por el desarrollo de los fines de la Asociación.

La condición de socio/a es perfectamente compatible con la de trabajador/a y/o persona voluntaria de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los/as menores emancipados/as, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad, aunque no podrán asumir cargos directivos.

Los socios y las socias juveniles mayores de 14 años y menores de 30 años, podrán formar parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Esta Sección Juvenil, contará con un Reglamento de Régimen Interior y con Órganos de decisión propios, cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los Órganos Competentes de la Asociación.

La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un/a miembro de la misma, mayor de edad, que realice funciones de enlace con la misma.

La Asociación no hace ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión política, criterio económico o cualquier otro.

Las personas físicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a. Éste/a dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá por mayoría absoluta sobre la admisión o no-admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. No se adquiere la condición de socio/a mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en el caso de que los hubiere, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la Entidad.
- b) Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción correspondiente.
- c) Certificación del acuerdo del Órgano representativo competente donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.

El Socio/a se entenderá admitido/a cuando el Secretario/a se lo comunique por escrito.

Artículo 23º.- **Clases de personas asociadas.**

Existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Socios y Socias Fundadores/as, que serán quienes participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La calidad de estos socios y socias es meramente honorífica, y por tanto no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar a los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, estando exento/a de toda clase de obligaciones. El nombramiento de los Socios y Socias de Honor corresponde a la Junta Directiva.

d) Protectores/as, quienes aportan medios económicos a la Asociación (donantes), sin que tengan participación social en la misma.

e) Asociados y Asociadas juveniles, las personas mayores de 14 años y menores de 30.

Podrán ostentar la cualidad de persona usuaria con voz y sin voto quienes sean menores de edad dentro de la Asociación.

Artículo 24º.- **Causas de pérdida de la condición de Socio o Socia.**

Los Socios y Socias podrán ser sancionados/as por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva. A tales efectos, el Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación. Para ello podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. A la vista de los resultados, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador o bien expediente de separación. Las actuaciones las llevará a cabo la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones por parte de la Junta Directiva deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Para ello, el Secretario/a pasará al interesado un escrito en él que se le informe de los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual, tras considerar toda la documentación que a cerca del caso obre en su poder, acordará lo que proceda, con el quórum de la mitad más uno de quienes componen la misma.

El Secretario o Secretaria remitirá a la persona interesada copia de la resolución que se adopte. Contra dicho acuerdo, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones, previsto en el artículo 25, apartado d de estos Estatutos.

Se perderá la condición de Socio o Socia por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejará de satisfacer dos cuotas periódicas consecutivamente.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia de las personas Asociadas.

d) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva cuando se den las circunstancias señaladas en este mismo artículo.

e) Por fallecimiento.

En los supuestos de sanción y separación de las personas Asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le escuchará previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25º.- **Derechos de los Socios y de las Socias.**

Los Socios y Socias de número y los/as fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de gobierno y representación.

b) Ejercer el derecho de voz y voto, así como asistir a la Asamblea General, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.

c) Recibir información acerca de la composición de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser escuchado/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Socio o Socia.

e) Impugnar los acuerdos y actuaciones que estime contrarios a la Ley o los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que la persona demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo o actuación objeto de la impugnación.

f) Hacer sugerencias a los/as miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de la Asociación misma.

h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los Socios (local social, biblioteca,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

i) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.

j) Figurar en el fichero de Socios y Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema y anagrama de la asociación, si los hubiere.

Los Socios y las Socias de Honor y los/as menores de edad tendrán los mismos derechos, salvo el de voto, en la Asamblea General, y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Los Socios y las Socias protectores/as no tienen derecho a participación social alguna dentro de la Asociación.

Todo Socio y Socia dimisionario/a no tendrá derecho a ninguna participación patrimonial, económica o social.

Artículo 26º.- **Deberes de los Socios y Socias.**

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos abonando las cuotas que se establezcan por la Asamblea General o la Junta Directiva.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- **Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28º.- Recursos Económicos.

La Asociación no tiene ánimo de lucro.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación podrán ser los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los Socios y Socias establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, asociadas o de terceras personas.

c) Aquellos que haya generado en el curso de sus actividades y que siempre serán invertidos para el cumplimiento de los fines propios de la Asociación.

d) Aquellos que obtenga por concesión de créditos o préstamos solicitados.

e) Aportaciones voluntarias.

f) Contribuciones y cuotas para la realización de proyectos concretos, aportadas por las personas usuarias directamente afectadas.

g) Cualquier otro recurso lícito.

Los ingresos y beneficios obtenidos por la Asociación no podrán ser distribuidos entre los Socios y/o cargos de Junta Directiva, debiendo ser estos reinvertidos en las actividades objeto de la entidad.

Las cuotas establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva no son reintegrables en caso alguno, siendo dedicadas a atender a las necesidades de la Asociación.

La Administración de los fondos de la Asociación se reflejará en los Libros de Contabilidad y será sometida a la correspondiente intervención y publicidad suficiente a fin de que las personas asociadas puedan tener conocimiento de la misma.

El presupuesto, que anualmente se aprobará en la Asamblea, será ilimitado.

Artículo 29º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

**CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN**

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por la Asamblea General.
- c) Por las causas determinadas en el Código Civil vigente.
- d) Por Sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de las personas asociadas presentes o representadas.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos miembros extraídos/as de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez extinguidas las deudas y satisfechas las obligaciones sociales frente a Socios/as y frente a terceros, el patrimonio social sobrante y el sobrante líquido, si existiese, lo destinará para fines no lucrativos, concretamente entregándolo a la Congregación de San José (Josefinos de Murialdo) o a otra Asociación o Institución con la misma finalidad.

Los Liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la normativa legal vigente en materia de Asociaciones. La Junta Directiva será el Órgano Competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

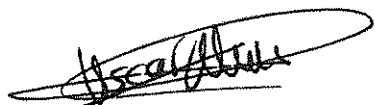
- * -

D. Esteban Martínez Castellanos
Secretario de la Asociación Murialdo con el Número de Registro 11448,

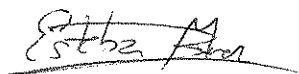
CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de Noviembre de 2012, a fin de que reflejen de forma más completa la realidad del trabajo de la entidad.

Getafe, 21 de noviembre de 2012



Vº Bº. El Presidente
D. Oscar Olmos Centenera



Fdo.: El Secretario
D. Esteban Martínez Castellanos

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm

Madrid,

11.448
26 SEP 2013

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
D.D.
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Edo.: Jesús Ballesteros Olmo





RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MURIALDO

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN MURIALDO** inscrita en la Sección **Primera** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número **11.448** resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 21 de noviembre 2012 se acordó la modificación de los Estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificaciones expedidas por el Secretario de la Entidad se acreditan la elección de los miembros del **Órgano de Representación**, en Asamblea General celebrada el 21 de noviembre 2012:

PRESIDENTE: D. Óscar Olmos Centenera; **VICEPRESIDENTA:** D^a Guadalupe Fernández Garde; **SECRETARIO:** D. Esteban Martínez Castellano; **TESORERA:** D^a Lucía Hernando Mohedano; **VOCALES:** D. José Lorenzo Paños Arroyo y D. Javier Moya Hernández.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad e Interior, en virtud del Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, modificado por el Decreto 96/2011 de 7 de julio, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Público y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y cuantas normas resulten pertinentes.



TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad **ASOCIACIÓN MURIALDO** en la Hoja Registral número **11.448** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

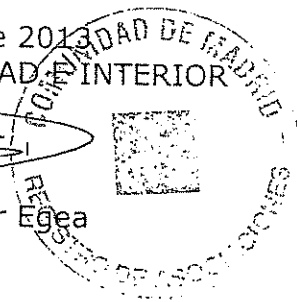
Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR

Fdo: Francisco Manuel Oliver Egea



DESTINATARIO/ OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN MURIALDO
C/ Méndez Núñez, 8
28902 Getafe, MADRID